

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETAÑA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME SAP N° 235-2025 BLUMAR S.A. - ARTESANALES

JUREL REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO

EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 15.950/2025

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 17 de diciembre de 2025**

R. EX. N° **02873/2025**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial BLUMAR S.A., y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P. N° 15.950 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 235 de 2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1.702 de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE202500094 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2.200 de 2013, y sus modificaciones, que otorgó una Licencia Transable de Clase A a BLUMAR S.A., las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 19 y N° 1.562, todas de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7º del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, el armador industrial BLUMAR S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de jurel Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto.

Que, el mencionado titular, ha solicitado autorización para ceder **200 toneladas de Jurel**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19 de 2025, y sus modificaciones, a los armadores inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional, quienes han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVО:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1301 Sur, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, correo electrónico para efectos de notificaciones hugolino.navarro@blumar.com, la cesión de **200 toneladas de Jurel**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de jurel Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resoluciones Exentas citada en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región del Biobío, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ALEXIS BASTIAS MOSCOSO	704052	NANO YEMO
2	MARCELO SAEZ ULLOA	705334	MARY ALEJANDRA
3	MARCO NUÑEZ URRA	705246	CARLOS NELART
4	NICODEMUS BASTIAS MOSCOSO	702148	MAMI NELLY

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Atacama, del recurso Jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 1.562 de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **200 toneladas de Jurel** de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 12.426 unidades mínimas divisibles, provenientes de la Licencia Transable de Pesca en las unidades de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica a continuación:

Jurel III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	3.888,392	12.884	18.726 – 31.609
Traspaso	200,000	12.426	18.726 – 19.388
Final 2025	3.688,392		
Coef. Traspasado	0,0066269		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF



Página 4 | 4

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21975704&hash=5e6eb>